



Bogotá, 21 de mayo de 2015  
GCAI No. 215  
SIAF No. 78197

ALCALDÍA DE PEREIRA  
Radicación No: 47094-2015  
Fecha: 06/05/2015 12:27:24  
Receptor: JUAN TOLOIVER SUAREZ  
Destino: Delegación de Pereira  
Anexos:

Doctor  
**ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**  
Alcalde Municipal  
Cra 7 # 18 - 55  
Pereira, Risaraldá

**Asunto:** Recomendaciones preventivas en cuanto a la ejecución proyectos de cooperación en entidades territoriales con relación al deber de divulgación de la información.

Respetado doctor,

En el ejercicio de las funciones preventivas establecidas en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución No. 441 de 2013, la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales y el Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la entidad, adelantan la Acción Preventiva IJC No. 002 – Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales y No 001 Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales.

La mencionada acción, tiene como propósito realizar seguimiento a la ejecución de proyectos de cooperación desarrollados en los territorios y como resultado de la misma, se elaboró el informe "*Documento de aproximación del Estado de la Cooperación en el territorio – Caso: Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar y Nariño*", el cual contiene una serie de **recomendaciones** en materia de ejecución de proyectos de cooperación internacional, con relación al deber de divulgación de la información referente a los convenios de cooperación suscritos y los proyectos de cooperación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 desarrollados por las entidades territoriales, las cuales se citan a continuación:

(...) La primera conclusión de la acción preventiva emprendida, es que el 33,33% de las entidades territoriales escogidas para el ejercicio, no dieron respuesta a la información solicitada, en eventual desconocimiento del deber constitucional y legal que sobre ellas reposa de entregar la información de naturaleza pública, como en el presente caso.

En ese sentido, y aunque no es el objeto principal de la acción emprendida, este organismo de control, **manifiesta su preocupación por el incumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos, en cuanto a la entrega diligente y oportuna de la información y hace un llamado a que en futuras ocasiones, las entidades atiendan las solicitudes que se hagan sobre el particular.**

Sobre este punto, es importante señalar que el acceso a la información referente a las actuaciones públicas, es el principal insumo para el ejercicio de las funciones de vigilancia superior con fines preventivos encomendada a la Procuraduría General de la Nación como órgano de control. Así, si las Entidades Públicas no suministran la información solicitada, no es posible el ejercicio de actuaciones preventivas.

Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales  
PBX 5878750 Ext. 12113 Fax. 5878750 Ext 12197  
Cr. 5 No. 15-80 Piso 21 Bogotá, Colombia.  
[asuntosinternacionales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosinternacionales@procuraduria.gov.co)



Es importante que las Entidades Públicas cumplan con el mandato constitucional y legal de entrega de información, no solo cuando ésta es requerida por los organismos de control, sino también por los ciudadanos, en ejercicio del derecho constitucional que les asiste de conocer la información pública de las diferentes entidades del Estado.

Siendo necesario recordar que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, indica que son deberes de todo servidor público permitir a los agentes del Ministerio Público el acceso inmediato a la información por ellos solicitada.

A su vez, la Constitución Política, consagró expresamente el derecho de los ciudadanos de solicitar información a las autoridades públicas. El artículo 25 Constitucional, contempla sobre el particular:

[...] Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". [...]

En tanto, el artículo 74 consagra que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establece la ley". De tal suerte, que sobre las autoridades recae la obligación de entregar la información de naturaleza pública, tanto a los organismos de control como a los particulares.

El acceso a la información, es en esa medida, uno de los pilares de las sociedades democráticas, donde, para el ejercicio del control por parte de los ciudadanos, y de los órganos autónomos establecidos para el efecto, es imprescindible conocer las actuaciones públicas.

En el caso de los particulares, ello, es además un derecho fundamental, siendo posible su limitación sólo por expresa consagración constitucional o legal, por lo tanto, el incumplimiento conlleva a la eventual vulneración de un derecho.

Sobre el particular, la Ley 1712 de 2014 consagró como uno de los principios que rigen este derecho, la divulgación proactiva, definiéndola en los siguientes términos:

[...] "Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no recae únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos"<sup>187</sup> [...]

**En lo que se refiere de manera particular, a los instrumentos de cooperación internacional, se exhorta a las autoridades públicas a utilizar los mecanismos dispuestos por la Ley 1712 de 2014 tendientes a garantizar la implementación del principio de divulgación proactiva de la información a través de la web u otros mecanismos contemplados por el mismo cuerpo normativo.**

**Lo anterior, con el propósito de garantizar a los particulares, los órganos de control y la comunidad internacional en general, el acceso a la información, sin necesidad de solicitud específica sobre la materia.**

En el mismo sentido, es importante recordar que en la *Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz del Desarrollo*, los participantes resaltaron, en el punto referente

<sup>187</sup> Ley 1712 de 2014, artículo 3.



a a cooperación transparente y responsable, la importancia de la transparencia para la consecución de la eficacia de la ayuda para el desarrollo, señalándose "Trabajamos para mejorar la disponibilidad y el acceso público a la información sobre la cooperación y otros recursos para el desarrollo basándonos en nuestros respectivos compromisos en esa materia". A su vez, se resalta que entre los compromisos específicos en materia de transparencia, la Alianza de Busan señaló la disposición de la información con respecto a los proyectos de cooperación desarrollados con recursos públicos:

[...] "Poner a disposición pública toda la información relativa a las actividades de desarrollo sostenidas por fondos públicos, incluyendo su financiamiento, sus términos y condiciones y su contribución a los resultados de desarrollo, salvo en casos de reservas legítimas relativas a información comercialmente sensible" [...]

Con la publicación de la información, se facilitaría su divulgación a tres diferentes actores involucrados en garantizar la transparencia y la eficacia de la ayuda al desarrollo:

- a) La comunidad en general, que tendría acceso a los proyectos de cooperación que se desarrollen en el respectivo ente territorial, y podría ejercer, respecto a éstos, las funciones de veeduría ciudadana, incentivándose el uso de ese mecanismo de participación.
- b) La comunidad internacional, incluyendo a los ciudadanos de los países cooperantes, quienes a través del uso de las tecnologías de la información, podrían conocer los proyectos que se desarrollan por los diferentes cooperantes y evidenciar la forma como sus recursos públicos contribuyen al desarrollo en otros países. Este aspecto es de particular importancia, pues incentiva a los cooperantes a destinar ayuda a países preocupados porque los recursos provenientes de cooperación internacional, efectivamente contribuyan al logro de su desarrollo.
- c) Los órganos de control, los cuales en el marco de sus competencias de vigilancia, tendrían acceso a la información acerca de los convenios de cooperación suscritos por las entidades territoriales de manera más expedita, facilitando el cumplimiento de sus funciones.

En esa medida, la **disponibilidad de la información mínima**, agilizaría el cumplimiento de la función misional de la entidad, permitiendo la atención en más situaciones que puedan estar eventualmente afectando los derechos fundamentales y/o colectivos de las personas.

A fin de verificar que la información referente a los convenios de cooperación suscritos por las entidades territoriales no está siendo reportada, se procedió a revisar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, constatándose que no existe un vínculo en la página WEB de Colombia Compra Eficiente, en el cual se pueda consultar los convenios de cooperación suscritos por las entidades públicas. Lo que refleja que actualmente esa información no está siendo reportada en el portal único de contratación o por lo menos, no se separa con respecto de los contratos, suscritos por la respectiva entidad.

<sup>2</sup> Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz del Desarrollo, punto 23, Cooperación transparente y responsable.



De conformidad con lo anterior, se **RECOMIENDA** a las autoridades destinatarias de la presente, cumplir con los principios de publicidad en relación con los instrumentos de cooperación internacional que se suscriban. Recomendando de manera particular, publicar en las páginas web de las entidades, todos aquellos documentos relacionados con dichos procesos y que tengan la naturaleza de públicos; a fin de permitir a los diferentes actores involucrados en la eficacia de la cooperación, conocer de su ejecución, en especial en lo referente a aspectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los mismos.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MESA DÍAZ**

Procurador Delegado para la  
Descentralización y las Entidades  
Territoriales

**JORGE ANDRÉS CASTILLO  
ALVAREZ**

Coordinador Grupo de Cooperación y  
Asuntos Internacionales  
Procuraduría General de la Nación

Proyecto: VMMB/COAI/LK/PODET  
Revista: CAWD/PODET - JACA/COAI



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	06 de julio de 2015	<b>Número de radicado:</b>	42054
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>	78197		
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOA AUGUSTO MEZA DIAZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	RECOMENDACIONES PREVENTIVAS EN CUANTO A LA EJECUCIÓN PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN ENTIDADES TERRITORIALES	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	<b>Copia a:</b>	-

